



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

TERMINACIÓN DEL PROCESO

-Mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió en la misma fecha.

-El 18 de enero de 2023, la demandante solicitó el retiro de la demanda, por cuanto había celebrado contrato de cesión de derechos económicos con el Consorcio Vía Etapa 1 en el que se reconoció el valor de la pretensión de este proceso. Así mismo, informó que el pago de la obligación se realizó el 28 de diciembre de 2022

-Mediante auto del 14 de febrero de 2023 se requirió a la parte actora para que dentro de los 5 días adecúe la solicitud de retiro de la demanda a una de desistimiento de las pretensiones.

-Mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

Asunto: **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**

Respetado señor(a) Juez,

DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1061700826 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 194.154 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P.**, en atención al auto del 14 de febrero de 2023, en el que requirió se "adecúe la solicitud de retiro de la demanda a una de (SIC) de desistimiento de las pretensiones", me permito respetuosamente elevar la:

SOLICITUD

1. Se acepte el desistimiento de las pretensiones y con ello, de la continuidad del proceso, con el objetivo que se termine sin que se imponga condena en costas para alguna de las partes del proceso, conforme lo establecido en los artículos 314 y 316 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El 22 de noviembre de 2022, se suscribió documento denominado "Cesión de Derechos Económicos No. 002-2022" con el Consorcio Vía Etapa 1, mediante el cual se acordó:

- Cesión:** Ceder una parte de los derechos económicos del Contrato No. 2092-2019 suscrito entre la Alcaldía Municipio de Soacha y el Consorcio Vías Etapa 1 identificado con Nit. No. 901.312.248-7, a favor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP- ETB SA ESP, identificada con NIT No. 899.999.115-8 y Representada por DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía No. 10.061.700.826 expedida en Popayán, quien actúa como apoderada especial de ETB. En virtud de las situaciones establecidas en los antecedentes descritos anteriormente.
- Suma Cedida:** La suma cedida corresponde **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.658.364)**

b) Dentro de la Cesión de Derechos Económicos por la suma de \$25.658.364, está reconocida la valoración No. 8507, que asciende a \$5.108.884,02, la cual corresponde a la pretensión segunda de la demanda, junto con la indexación a corte 30 de septiembre de 2022.

c) El 10 de enero de 2023, la Sociedad P&P Ingeniería y Proyectos SAS remitió comprobante de pago a favor de ETB realizado el 28 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

07-07.7-F-020-V.7
"Una vez impreso este documento, se considerará documento no controlado".

14/04/2021
Pág. 1

-Como quiera que de la solicitud de desistimiento no se corrió traslado electrónico a todas las partes para que se pronunciaran, mediante auto del 28 de marzo de 2023 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento del proceso radicada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Respecto al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del CGP dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*
(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Igualmente, el artículo 316 del C.G.P dispone frente a la condena en costas en casos de desistimiento lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

(Negrilla fuera de texto original).”

Como quiera que el demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda y en este caso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y no se advierte oposición por la contraparte se tiene que la solicitud de terminación del 15 de febrero de 2023 es procedente.

Así mismo, revisado el poder y anexos conferido a la abogada Diana Lucia Adrada Córdoba (fls. 2 a 3 del documento 010) se observa que tiene facultad de desistir, razón

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120220028800
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. ESP
DEMANDADO: Municipio de Soacha y Otros

3

por la que se aceptará el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas en virtud de lo previamente dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones elevado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previamente expuesto.

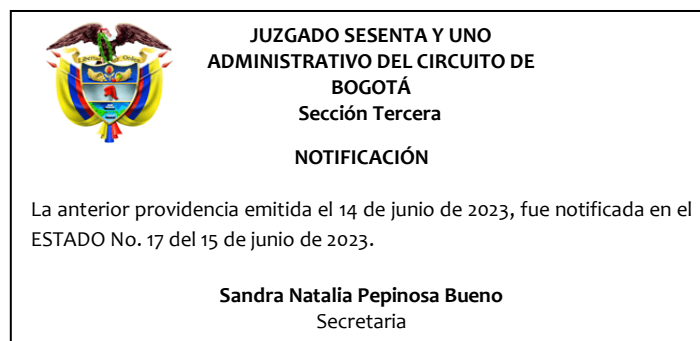
SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: En consecuencia, en firme esta providencia archivar el expediente previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2664fb7ade2f016c182ceed00a00014fb80c4b6e6f2a8a1a35a19e7d003efd**

Documento generado en 14/06/2023 06:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>